Neiva, Mayo seis (06) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2021-00124-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	RAMON ANTONIO ORTEGA DIAZ
ACCIONADA:	ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLÓN DE ARTILLERIA No. 4 “GENERAL JORGE EDUARDO SANCHEZ” y OTROS.

De lo informado y solicitado en el escrito de incidente remitido por la abogada ADRIANA KTHERINE BARREIRO BERMEO como apoderada del accionante RAMON ANTONIO ORTEGA DIAZ y en consideración a la precisión que realiza respecto a que a la fecha únicamente el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLÓN DE ARTILLERIA No. 04 “GENERAL JORGE EDUARDO SANCHEZ” ha dado una respuesta *“adecuada”* y que el resto de accionados no han dado una respuesta pertinente a lo ordenado por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva, el despacho se pronunciará en lo consecutivo respecto a las demás accionadas determinadas en el fallo de tutela; en consecuencia, en aras de garantizar la efectiva protección del derecho fundamental amparado en el fallo de tutela fechado el 22 de abril de 2019, se ordena:

1.- Oficiar a la Coronel CLAUDIA MARCELA PÉREZ SANTOS[1] en su calidad de DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLON A.S.P.C. No. 8 “CACIQUE CALARCA”, a la Capitán ANGELICA MARIA OCHOA

[1] bendecidacla@yahoo.com

LEON[2] en calidad de DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLON A.S.P.C. No. 23 y a la Mayor MARIA ROCIO RIAÑO RUIZ[3] en calidad de DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR CENTRO DE REHABILITACIÓN DEL EJERCITO, encargadas de cumplir el fallo de tutela fechado el 22 de abril de 2021, para que informen a este Juzgado en el término de dos (2) días los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la citada providencia, proferida dentro de la Acción de Tutela propuesta por el señor RAMON ANTONIO ORTEGA DIAZ. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

2.- Oficiar a la Coronel SARA PATRICIA REYES MUÑOZ[4] en calidad de Jefe Dependencia Servicios de Salud Dirección de Sanidad, a la Coronel BEATRIZ SILVA MIRANDA[5] en calidad de Directora Regional 3 y al Coronel GILBERT CHAPARRO BARRERA[6] en calidad de Director Regional No. 9 para que informen a este Juzgado en el término de dos (2) días los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento en legal forma al nombrado fallo, proferido dentro de la Acción de Tutela propuesta por el señor RAMON ANTONIO ORTEGA DIAZ, por parte la Coronel CLAUDIA MARCELA PÉREZ SANTOS en su calidad de DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLON A.S.P.C. No. 8 “CACIQUE CALARCA”, de la Capitán ANGELICA MARIA OCHOA LEON en calidad de DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLON A.S.P.C. No. 23 y de la Mayor MARIA ROCIO RIAÑO RUIZ en calidad de DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR CENTRO DE REHABILITACIÓN DEL EJERCITO.

[2] angelica.ochoa@buzonejercito.mil.co
[3] maria.riaño@buzonejercito.mil.co
[4] sara.reyes@buzonejercito.mil.co
[5] beatriz.silva@buzonejercito.mil.co
[6] handr3cito@hotmail.com

Igualmente, al tenor del Art. 27 del Decreto **2591 de 1991**, REQUERIRLOS para que hagan cumplir el fallo y abran el correspondiente procedimiento disciplinario contra la Coronel CLAUDIA MARCELA PÉREZ SANTOS en su calidad de DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLON A.S.P.C. No. 8 "CACIQUE CALARCA", contra la Capitán ANGELICA MARIA OCHOA LEON en calidad de DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLON A.S.P.C. No. 23 y contra la Mayor MARIA ROCIO RIAÑO RUIZ en calidad de DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR CENTRO DE REHABILITACIÓN DEL EJERCITO, quienes están encargadas de cumplir el fallo en comento. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

Líbrense las comunicaciones respectivas[7] *por el medio más expedito. Para tal efecto anéxense copia del escrito del incidente de desacato, sus anexos, copia del presente proveído y del fallo de tutela*.

De las comunicaciones aquí libradas, se insta a la secretaría para que reposen en el expediente tanto la constancia de envío de las notificaciones libradas como la certificación de recibido de las mismas.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

[7] juridicadisan@ejercito.mil.co
ayudadisana@ejercito.mil.co

Sev

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2697b8e93948159a4f6079dd732aea0cb231895e2568444d69825fa49f4f435**
Documento generado en 06/05/2021 01:37:07 PM